



Al Despacho del señor juez, ingresan las diligencias procedentes del CSA, para, asumir conocimiento la sentencia proferida bajo el CUI 68307 6000 142 2015 01545 en contra de Jerson Mendoza Mendoza.

El proceso consta de 1 cuaderno con 35 folios.

Bucaramanga, 31 de mayo de 2022.

María Alexandra Camacho Araque
Asistente Administrativa

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo dos mil veintidós (2022)

1. De conformidad con el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 SE AVOCA por competencia el conocimiento de la sentencia proferida el 24 de agosto de 2021 por el Juzgado Segundo Penal Municipal con funciones mixtas de Girón, en contra de JERSON MENDOZA MENDOZA identificado con C.C. 1.095.915.394, quien fue condenado a la pena principal de 1 mes y 18 días de prisión, multa de 0.66 SMLMV, accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso y la privación del derecho a conducir vehículos automotores y motocicletas por un periodo de 08 meses tras ser hallado responsable del delito de lesiones personales culposas, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de 2 años, previa caución prendaria de cincuenta mil (\$50.000) pesos y suscripción de la diligencia de compromiso.

2. Revisada la página web de la Rama judicial Link consulta de procesos, se desprende que el penado no ha prestado la caución ni suscrito diligencia de compromiso; por lo que transcurriendo desde la ejecutoria de la sentencia un término superior a los noventa (90) días, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del art. 66 del C.P.

En garantía del derecho a la defensa se dará aplicación al artículo 477 de la Ley 906 DE 2004, en aras de estudiar posible revocatoria del subrogado otorgado; corriéndose traslado de este auto, con las constancias de rigor, al ajusticiado y su defensor, para que en el término de tres (3) días presenten las explicaciones que consideren pertinentes y aporten las pruebas que pretenden hacer valer a su favor.

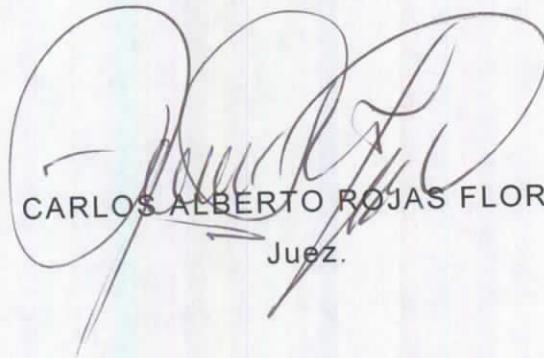


En el evento de que el ajusticiado no tenga defensor, se le solicitará a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del derecho para que lo represente, a quien se le correrá el respectivo traslado.

Por ante el CSA: (i) córrase traslado y envíense las comunicaciones pertinentes y (ii) solicítase al juzgado de conocimiento informe si en razón de este proceso se dio inicio al incidente de reparación integral.

Surtido lo anterior vuelvan las diligencias al despacho para decidir.

CÚMPLASE



CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ

Juez.